REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00269
Recurrente: Conduent Solutions Dominican Republic, SAS.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Casa

SCJ-TS-24-1728

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024,** años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la industria de zona franca Conduent Solutions Dominican Republic, SAS. (operadora del nombre comercial Continuum) contra la sentencia núm. 655-2024-SSEN-014 de fecha

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00269
Recurrente: Conduent Solutions Dominican Republic, SAS.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Casa

15 de enero de 2024, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de febrero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. Angelina Salegna Bacó, actuando como abogada constituida de la industria de zona franca Conduent Solutions Dominican Republic, SAS. (operadora del nombre comercial Continuum).

2. La defensa al recurso fue presentada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 29 de febrero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. PER2 y la Lcda. Maxia Severino.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado PER1 incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, (vacaciones y salario de Navidad), indemnización prevista en el artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo y reclamación por reparación de daños y

perjuicios, contra la industria de zona franca Conduent Solutions Dominican Republic, SAS., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 1140-2022-SSEN-00209 de fecha 15 de junio de 2022, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado y en consecuencia condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos (vacaciones y salario de Navidad) e indemnización prevista en el artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la industria de zona franca Conduent Solutions Dominican Republic, SAS. (operadora del nombre comercial Continuum), dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2024-SSEN-014 de fecha 15 de enero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto de manera parcial en fecha veintiséis (26) de julio 2022, por CONDUENT SOLUTIONS DOMINCAN REPUBLIC, S.A.S., contra de la sentencia núm. 1140-2022-SSEN-00209, dictada en fecha quince (15) de junio del 2022, por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por CONDUENT SOLUTIONS DOMINICAN REPUBLIC S.A.S, CONFIRMANDO en todas sus partes la sentencia impugnada. **TERCERO**: declara resuelto el contrato de trabajo que vinculaba

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00269
Recurrente: Conduent Solutions Dominican Republic, SAS.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Casa

a las partes, señor PER3 y CONDUENT SOLUTIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A. S., empresa demandada, por causa de despido injustificado ejercido por el empleador y con responsabilidad para este**. CUARTO**: En el pronunciamiento de las condenaciones se tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo 537 del Código de Trabajo, en lo relativo a la variación del valor de la moneda nacional, sobre la base el índice de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. **SEXTO**: Condena en costas la parte recurrente Conduent Solutions Dominican Republic S.A.S, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. PER2 y Licda. Maxia Severino, quien afirma haberla avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Contradicción de motivos. **Segundo medio:** Falta o insuficiencia de motivos, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. **Tercer medio**: Violación a los artículos 87, ordinal 11 del artículo 88 y 89 del Código de Trabajo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00269
Recurrente: Conduent Solutions Dominican Republic, SAS.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Casa

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto al interés casacional

7. De conformidad con la Ley núm. 2-23, mencionada, el recurso de casación es una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional; se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

8. El interés casacional como institución procesal presente 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales *a)*, *b)* y *c)* de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de

los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de la que provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del artículo 12 de la citada ley.

9. Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como las relativas a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material, cuya observación y aplicación corresponde a los juzgadores.

10. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación legal es distinta y está consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00269
Recurrente: Conduent Solutions Dominican Republic, SAS.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Casa

Derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

11. Para apuntalar el primer medio de casación propuesto, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte *a qua* incurrió en contradicción de motivos al establecer de las declaraciones del testigo PER4 por considerarlas precisas y coherentes, que PER1 cometió las faltas por las que fue despedido y después confirmar la sentencia de primer grado que declaró el despido como injustificado, restando credibilidad a las declaraciones del referido testigo, evidencia de que las premisas expuestas por la corte *a qua* en su argumentación son totalmente incompatibles con la conclusión, lo que constituye una falta de respeto a la lógica y al razonamiento jurídico.

12. Según resulta del examen del recurso de casación, se advierte que la parte recurrente plantea sus medios de casación en los que denuncia contradicción de motivos, aspecto que concierne a la noción de infracción procesal, cuya naturaleza impone su examen directo, es decir, hacer un juicio de valoración en cuanto a los vicios relativos a este instituto sin que sea necesario el denominado examen de admisibilidad previa, que consagra el ordenamiento

jurídico, en el entendido de que se trata de situaciones que se corresponden con el interés casacional presunto, conforme resulta del artículo 12 de la 2-23, que impone su examen de manera autónoma y al margen de los presupuestos tasados que dispone la ley.

13. La valoración de los medios requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso ante la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella indicados: a) que la parte recurrida incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, (vacaciones y salario de Navidad), indemnización prevista en el artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo y reclamación por reparación de daños y perjuicios, contra la industria de zona franca Conduent Solutions Dominican Republic, SAS.; por su lado, en su defensa la parte demandada solicitó el rechazo de la demanda por improcedente, mal fundada, carente de base legal y sobre todo por falta de pruebas; b) que el tribunal de primer grado declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado y en consecuencia condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos (vacaciones y salario de Navidad) e indemnización prevista en el artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo; c) que no conforme con la referida decisión, la industria de zona franca Conduent Solutions Dominican Republic, SAS. (operadora del

nombre comercial Continuum) interpuso un recurso de apelación, solicitó la revocación en todas sus partes de la sentencia de primer grado, reiterando sus conclusiones de primer grado; por su lado, PER5 mediante su escrito de defensa solicitó el rechazo del recurso de apelación y confirmar la sentencia de primer grado en todas sus partes; y d) que la corte *a qua* rechazó el recurso de apelación, y confirmó la sentencia impugnada, decisión que es objeto del presente recurso de casación.

14. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"12. La empresa demandada original alega en sus escritos que el despido se llevó a cabo debido a que el empleado no se presentó a su lugar de trabajo los días 16 y 21 de mayo 2021" y el reporte del sistema enviado vía correo electrónico por PER6 asistente administrativo dónde se encuentra la contraparte no se presentó a su lugar de trabajo en los días anteriormente mencionados corroboran la justeza del despido. 13. Que aporta al proceso la recurrente como modo de prueba documental un informe de asistencia elaborado por la empresa donde figura el nombre del trabajador demandante, así como también el testimonio del señor PER7 quien luego de prestar el debido juramento de ley entre otras cosas informo: "P. Diga a la Corte Cual es su posición en la empresa? R. Soy analista de Word, trabajo en Conduent desde el 2010.P. ¿Conoce a PER8 R. Si, como trabajador de Conduent, el era agente de servicio al cliente. P. Cuál es su horario? R. 7 A. M. a 4: P. M.P. Cuál era el

horario de PER9 R. No lo sé. P. Que viene a declarar? R. tenemos una herramienta que se llama Avaya y ahí nosotros controlamos cuando una persona se conecta, la cual ya no se usa, yo no la uso desde el 2022. P. ¿Se descontinuó antes o después de la salida de Maicol? R. Después s de la salida. P. Cuál es el mecanismo que usan? R. El representante tiene un código, si acceso a una computadora y pone el código ya nosotros sabemos que esa persona está trabajando. P. Sabe porque él no está trabajando allá? R. Faltas al no conectarse al sistema en mayo del 2022, nosotros manejamos el sistema y al no verse conectado. ¿Usted de manera directa no lo vio conectado al sistema? R. yo de manera directa no lo veo, desde ese tiempo trabajaba desde la casa pero es un nombre en una pantalla. P. Usted trabajaba directamente en ese departamento? R. si, trabajaba directamente y lo verificamos, en el sistema estaba el nombre, el apellido de la persona y un código pero ese código no me lo sé. P. En ese momento como identificaba que era él? R. por el nombre y el apellido. P. En qué época fue eso? R. Mayo del 2022P. Que recuerde cuales fueron los días? R. 16 y 21 de mayo. P. estaban todos trabajando desde casa? R. no, en ese tiempo había parte en la casa y parte en la compañía, no recuerdo si PER8 estaba en la casa. P. Dice que estaba en un horario diferente al señor Maicol? R. Sí, yo estaba en la mañana y el en la tarde, teníamos hora en las que trabajábamos juntos pero la mayoría no. P. Usted lo vio físicamente? R. No. P. Usted hablo de Avaya, PER8 trabajaba en el programa Avaya? R. es una herramienta, si, el rebajaba con ella. P. Usted nunca veía a los empelados físicamente? R. No. P. Usted solamente ve un nombre? R. No, también el código del empleado, un número y el nombre. P. Ese sistema Avaya se caía? R. Si, se caía el sistema. P. Sabe si se caía con frecuencia? R. Si, se caía con frecuencia. Como estábamos trabajando desde la casa algunos agentes se le iban el internet o la luz y se caía también por eso.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00269
Recurrente: Conduent Solutions Dominican Republic, SAS.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Casa

P. Usted no sabe si PER9 estaba desde la casa o en la empresa? R. No lo sé. P. Hay alguna razón especifica porque recuerda 16 y 21 de mayo de 2021? R. Nosotros mantenemos un archivo y lo consulte. P. Usted consultó si el sistema se cayó el 16 y el 21? R. No lo consulte. P. cuál era el procedimiento cuando se percataba que no estaba un empelado conectado. P- Marcarlo como ausente y hacer un reporte y enviarlo a recursos humanos. P. La información que suministra al tribunal como toma conocimiento de ella? R. Conozco cómo funciona el sistema en cuanto a las fechas de la ausencia consulte con el archivo que tenemos. P. Usted dijo que le 16 y 21 de mayo esa persona no se conecto, quien lo verifico? R. No lo recuerdo… 14. Esta corte luego de la ponderación minuciosa hecha a esos medios de pruebas descritos precedentemente ha podido determinar y así lo da por establecido que el trabajador demandante cometió las faltas que alega la empresa justifica el despido ejercido en su contra, al ser una documentación que emana de la propia parte interesada y cuál las declaraciones dadas por el testigo aportado han sido precisas y coherentes lo que le resta total credibilidad; es por tales razones que procede como al efecto confirmar la sentencia de primer grado declarando injustificado el despido ejercido contra el trabajador demandante" (sic).

15. Es preciso indicar que para que el vicio de contradicción de motivos quede caracterizado *es necesario que aparezca una verdadera y real incompatibilidad entre las motivaciones, fuesen estas de hecho o de derecho, entre estas y el dispositivo y otras disposiciones de la sentencia atacada; y además, cuando estos son de tal naturaleza que al anularse recíprocamente entre sí, la dejan sin motivación suficiente sobre el*

aspecto esencial debatido, o cuando la contradicción que exista entre sus motivos y el dispositivo lo hagan inconciliables[1].

16. En ese sentido, después de un análisis de la sentencia impugnada, esta corte de casación ha podido advertir que ciertamente la corte *a qua* incurrió en el vicio señalado, puesto que en los argumentos que esgrimió en la página 10 párrafo 14 para sustentar su decisión respecto de la justa causa del despido, le restó credibilidad a las declaraciones del testigo presentado por la actual recurrente y en ese mismo párrafo declara que el trabajador demandante cometió las faltas que alega la empresa lo que justifica el despido ejercido en su contra y que las declaraciones dadas por el testigo aportado han sido precisas y coherentes; que, en esa situación, la decisión ahora impugnada evidencia una flagrante contradicción en sus motivos manifestada también en su dispositivo, lo que hace inconciliables los fundamentos en que descansa la decisión adoptada, por lo que procede acoger el recurso de casación y casar la sentencia impugnada, sin la necesidad de ponderar los demás medios propuestos.

[1] SCJ, Primera Sala, sent. de 22 de enero de 2014.

17. El párrafo V del artículo 36 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación establece que *Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción…*, lo que aplica en la especie.

18. De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, citada, *cuando: (…) Una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces,* procede compensar las costas del procedimiento.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 655-2024-SSEN-014 de fecha 15 de enero de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00269
Recurrente: Conduent Solutions Dominican Republic, SAS.
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Casa

Domingo, cuyo dispositivo figura copiado anteriormente y envía el asunto a la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im